



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos, y se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

El Ministro de Estado al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Santander 29 de Julio de 1861. —SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

El Ministro de Estado al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Santander 31 de Julio de 1861. —SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA

Gaceta del 24 de Julio

Dirección general de Rentas estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 60.700 resmas de papel estracilla superior para empaquetar los tabacos picados en las fábricas de la península, así como el mayor número de resmas que sobre ellas pida la Hacienda hasta un máximo de 20.000 desde 30 de Setiembre de 1861 á fin de Diciembre de 1863.

1.ª El papel que se contrata deberá ser elaborado en reino, conteniendo cada resma 500 pliegos, marca doble, con peso de 15 á 16 libras, ó que si excede no desmejore esto su calidad, de pasta muy triturada, sin gotas ni fallos, bien encolado,

y sin que contenga arenillas ni otras partículas que perjudiquen su buena impresion. La dimension de cada pliego ha de ser de 673 milímetros de largo por 462 de ancho, igual, así como en calidad, á las muestras que estarán de manifiesto desde la publicacion de este pliego en la Direccion general de Rentas estancadas y presentes en el acto de la subasta, que firmará el que resulte contratista para que corran unidas al expediente de su razon como tipos de referencia en cuantas incidencias pudieran producirse. Ademas de las circunstancias expresadas, el papel de cada resma tendrá uno de los colores rosa, paja, verde y azul que se requiere, segun la clase de tabaco á que se destine, presentándose las resmas para su recibo subdivididas en manos de 50 pliegos, abrazadas con una tira de papel ordinario que las sujete.

2.ª El contratista entregará las 60.700 resmas de que trata la condicion 1.ª en la fabrica nacional del sello en esta corte en las fechas y con espresion del número y color del papel siguientes:

	Rosa.	Paja.	Verde.	Azul.	Total de resmas.
En 30 Setiembre 1861...	45	501	166	7988	8700
En 1.º Enero 1862...	45	501	166	7953	8665
En 4.º Marzoid. 1862...	45	501	166	7953	8665
En 1.º Agosto 1862...	45	502	168	7955	8670
En 4.º Enero 1863...	45	504	166	7953	8665
En 1.º Marzoid. 1863...	45	501	166	7953	8665
En 4.º Agosto 1863...	45	502	168	7955	8670
<b>Total</b>	<b>345</b>	<b>3509</b>	<b>1466</b>	<b>53710</b>	<b>60700</b>

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresan han de verificarse.

3.ª Ademas del número de resmas que en el período que comprende el servicio ha de entregar el contratista, suministrará tambien los que la Direccion le pida de los colores que la misma le designe hasta un *maximun* de 20.000 resmas si las necesidades de la renta de tabacos lo exigen, sin que este aumento se entienda disminuye las que en cada plazo debe efectuar.

4.ª Asimismo será obligacion del que resulte contratista constituir como depósito de fianza á los dos meses, contados desde la fecha en que se le ponga en posesion del servicio, el número y clase de resmas siguientes:  
De color rosa 50.  
Paja 500.  
Verde 150.  
Azul 6.000.

5.ª Todos los gastos que origine la entrega del papel en la fabrica del Sello serán de cuenta del contratista, quedando en beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas y aspilleras en que estén sujetas las balas ó tercios de papel.

6.ª El papel que el contratista presente en la fabrica sufrirá, para ser admitido, un escrupuloso reconocimiento por los Jefes y empleados periciales de la misma, á presencia del contratista ó de su representante, con objeto de comprobar si reúne las condiciones estipuladas en la condicion 1.ª, rechazándose en otro caso las resmas ó manos que no las tuviesen.

Del reconocimiento de cada entrega de papel se levantará un acta expresiva del número de resmas y de sus condiciones que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas.

7.ª Si el contratista ó su representante se conformase con el resultado del reconocimiento en el que se hubiere

desechado una parte del papel, vendrá obligado á presentar el número de resmas que faltan para completar la consignacion en un plazo que no exceda de 10 dias, retirando el inútil en el mismo dia en que concluya el reconocimiento.

8.ª Si por el contrario creyera el contratista que en los reconocimientos hubo mala inteligencia ó error notable, por cuya razon dejaba de admitirse el papel, podrá pedir á los Jefes la suspension de entrega y su depósito en la fabrica, acudiendo en seguida á la Direccion, con exposicion razonada, solicitando nuevo reconocimiento, que tendrá lugar, si así procede, por los peritos que la misma nombre. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, será obligacion del contratista el pago de los honorarios que dichos peritos devenguen, los gastos de almacenaje y demas que este servicio ocasionen. En el caso de que haya diferencia, y el papel desechado consista en un 50 ó mas por 100 del que lo fué antes, el pago de los gastos será igualmente del contratista; pero si no llegare al tipo del 50 por 100, lo serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si el papel fuese declarado admisible los gastos serán entonces de cuenta de la Hacienda.

9.ª Las resmas y manos sueltas que en definitiva hubiesen sido desechadas las sacará el contratista de la fabrica lu ego que le sea conocido el juicio pericial, ó de lo contrario quedará sujeto al pago de los gastos que ocasione su depósito fuera de los almacenes del establecimiento.

10. Si el contratista no hace las entregas de papel en las fechas que señala la condicion 2.ª, ó solo entregare una parte de aquellas cantidades, podrá la Direccion de Rentas estancadas disponer la compra del número de resmas que falte en las fábricas ó almacenes del reino, encargando á aquellas su elaboracion, si no se encontrare igual por la especialidad



de los colores, ó bien emplear otro papel diferente si llegase el caso de que la fabricas de tabaco no tuviesen repuesto para las elaboraciones de dos meses, pagando el contratista los gastos que esto origine y el aumento de precio que tenga el papel con relacion al tipo en que se remate el servicio en virtud de cuentas aprobadas por la Superioridad, y sin que le quede derecho á reclamacion alguna.

Si ocurriese que el papel que se adquiriera por cuenta del contratista sea á mas bajo precio que aquel en que se remate el servicio, no tendrá derecho á que se le abone la diferencia.

Antes de proceder á la compra del papel, se hará uso del que tenga constituido en depósito, siendo obligacion del contratista; cuantas veces llegue este caso, reponer lo que de él se saque en un plazo que no exceda de 30 dias, pues en otro caso se hará por la Direccion en los términos que quedan indicados para las entregas.

11. El contratista será requerido oportunamente al pago de los gastos de que se trata en la condicion anterior. Si no lo verificase en el plazo que se le designe, se tomara de la fianza que tenga constituida la cantidad suficiente para ello, quedando en el deber de reponerla en el preciso término de ocho dias, procediendo en otro caso contra él administrativamente por via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

12. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se subastará nuevamente á perjuicio suyo, con la obligacion de satisfacer á la Hacienda la diferencia del precio á que se compre el papel antes de la nueva subasta, así como la que resulte entre el de esta y la que aquel tomó á su cargo por todo el tiempo de su duracion exigido en igual forma que indica la condicion 9.ª en fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad de la manera dispuesta por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Si en la nueva subasta el papel se adquiere á un precio más bajo, no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie.

13. El contratista tampoco tendrá á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

14. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

15. El que resulte contratista prestará, además de la fianza en especie de que trata la condicion 4.ª, otra en metálico de 50.000 rs. ó su equivalente en la clase de efectos admisibles para este objeto al tipo corriente, además de obligar todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros. Dicha fianza se impondrá en la Caja general de Depósitos antes de los ocho dias de haberse adjudicado el servicio. Si por virtud de las faltas en que incurra el contratista

tiene la Hacienda necesidad de hacer uso del todo ó parte de ella para los efectos prevenidos en la condicion 10, y no la completa en el plazo señalado por la 11, se rescindirá el contrato á perjuicio del mismo en la forma fijada en la condicion 12.

Esta fianza se devolverá al tiempo de concluir el contrato si no resultare contra ella responsabilidad.

16. Luego que el contratista haya hecho entrega en la fabrica del Sello del completo de cada una de las consignaciones de papel determinadas en la condicion 2.ª y declarada su admision, la Hacienda le satisfará su importe á precio de contrata dentro de los 30 dias siguientes al de la entrega, comprendiéndose previamente la cantidad á que asciendan en la distribucion mensual de fondos.

17. Los pagos se harán por la depositaria de la fabrica de tabacos de esta corte como gasto ordinario de la renta, á cuyo efecto el Administrador de la del Sello expedirá sin demora á favor del contratista certificacion valorada del papel recibido para que pueda justificar su derecho, dando aviso al propio tiempo al Jefe de aquel establecimiento por medio de un duplicado de dicha certificacion con el fin de preparar oportunamente el pago.

18. Si por cualquier causa no pudiese hacerse el pago en el plazo que queda señalado, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que lo hubiere reclamado del Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del en que debió hacerse el pago, y cesará en el dia en que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á exigir la rescision de su contrato si los pagos sufrisen tres meses de demora, y la cantidad que se le adeudare excediese del importe de una consignacion ó entrega de papel.

19. En el caso de que el contratista anticipare las entregas del papel en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, segun el designado para las respectivas entregas.

20. El papel que constituya el depósito de fianza lo recibirá la Hacienda al contratista por cuenta de la última entrega que debe hacer en 1.º de Agosto de 1863, teniendo lugar entonces el pago de su importe al precio de contrata si bien dentro del plazo que al efecto señala la condicion 4.ª.

21. El interesado á quien se adjudique la subasta otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias posteriores al en que se le haya comunicado su aprobacion, cuyos gastos y los de las copias que sean necesarias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciere, se entenderá rescindido el contrato, y se subastará de nuevo á perjuicio del mismo, al tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

22. La subasta se verificará el dia 30 de Agosto del corriente año en la Direccion general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general asociado de los Jefes de Administracion de la misma y de uno de

los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado de Hacienda de la provincia.

23. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta, Boletines oficiales de las provincias y diarios de avisos de esta corte.

24. En dicho dia 30 de Agosto próximo, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores en cuyo sobre se espresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma 20.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Tambien acreditará previamente, con los documentos correspondientes si fuere español avecinado en la Peninsula, que con seis meses de anticipacion á la fecha de la subasta paga alguna cuota por contribucion territorial ó industrial.

25. Dadas las tres de la tarde se anunciará que queda cerrado el acto de admitir proposiciones, y seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion; estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

26. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo por cada resma, sin distincion de colores, abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

27. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision, hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio: el interesado que suscriba la propuesta firmará los pliegos de papel que estarán de manifiesto y sirven de muestra, segun se espresa en la condicion 1.ª.

28. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitiran pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

29. Si los precios propuestos por los licitadores excedieran del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que correspondá.

30. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza de que trata la condicion 15, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta el servicio

en los términos que se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 1.º de Junio de 1861.— José Maria de Ossorno.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 24.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm... fecha ... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en la fabrica nacional del Sello en esta corte 60.700 resmas de papel estracilla superior, de colores de las clases que las mismas expresan y ademas las que se pidan hasta el máximo de 20.000 resmas en el período desde 30 de Setiembre de 1861 á fin de Diciembre de 1863, se compromete á entregar cada resma al precio de... rs. vn.... cénts.

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 10 de Julio de 1861.—Salaverria

Continuacion del CONVENIO DE CORREOS

CELEBRADO ENTRE ESPAÑA Y BÉLGICA

EL 20 DE FEBRERO DE 1861.

Estas cuentas, conformes al modelo E, que es adjunto, tendrán por base y por justificantes los acuses de recibo de las expediciones verificadas durante el período mensual.

Las cuentas particulares se recapitularán inmediatamente en una cuenta general destinada á presentar los resultados definitivos de la trasmision de la correspondencia, así como de los paquetes mencionados en el presente artículo.

Art. 25. Queda convenido que las disposiciones del Convenio de 20 de Febrero de 1861 y las del presente Reglamento, serán puestas en ejecucion desde el dia 1.º de Agosto de 1861.

Hecho en doble original y firmado en Madrid á 25 de Junio de 1861, y en Bruselas á 4 de Julio de 1861.

El Director general de Correos de España, Mauricio Lopez Roberts.

Por el Director general de Caminos de hierro, Correos y Telégrafos de Bélgica, El Director de legado, Fassiaux.

Dirección general  
DE  
**CORREOS DE ESPAÑA**

**B.**  
**Hoja de aviso.**

**CORRESPONDENCIA**  
CON  
**la Administración Belga.**

**BALIA de la Administración Española de para la Administración ambulante Belga del medio día (quievrain.)**

**EXPEDICION DEL DIA**

186

**CUADRO NUM. 1.—Cartas ordinarias, periódicos é impresos entregados á descubierto y balijas cerradas.**

1.	CLASES Y ORIGEN DE LA CORRESPONDENCIA.	DECLARACION de la Administración de cambio Española		COMPROBACION de la Administración de cambio Belga.	
		Número de objetos.	Número de portes sencillos.	Número de objetos.	Número de portes sencillos.
1.	<p><b>1.º—Correspondencia internacional.</b></p> <p>Correspondencia de España, Islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de la costasetentrional de Africa para Bélgica.</p> <p>Periódicos é impresos franqueados hasta su destino.</p> <p>Cartas no franqueadas.</p> <p><b>2.º—Correspondencia de tránsito (conduccion á descubierto).</b></p> <p>Correspondencia de España para los países á que Bélgica sirve de intermediaria.</p> <p>Cartas ordinarias.</p> <p>Periódicos é impresos.</p> <p>Cartas de Gibraltar.</p> <p>Para Bélgica. Cartas franqueadas.</p> <p>Para los países á los que Bélgica sirve de intermediaria. Cartas no franqueadas.</p> <p><b>3.º—Balijas cerradas.</b></p> <p>De Portugal para Bélgica. Cartas.</p> <p>Impresos.</p> <p>De España para Bélgica por.</p> <p>Trun. Cartas.</p> <p>Junquera. Cartas.</p> <p>Impresos.</p>				
2.		Número de balijas.	Peso neto en gramos.	Número de balijas.	peso neto en gramos.

Sigue la HOJA DE AVISO.

**CUADRO NÚMERO 2.—Cartas internacionales insuficientemente franqueadas por medio de sellos de correos.**

Declaracion de la Administración de cambio española.				Comprobacion de la Administración de cambio Belga.			
Número de cartas.	Número de portes sencillos a razon de un porte por 7 y medio gramos.	Suma representada por los sellos de correos.	Diferencia á pagar por aquellos a quienes se dirigen las cartas.	Número de cartas.	Número de portes sencillos a razon de un porte por 7 y medio gramos.	Suma representada por los sellos de correos.	Diferencia á pagar por aquellos a quienes se dirigen las cartas.
1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.
		Cuartos.	Frs. cts			Cuartos.	Frs. cts.

**CUADRO NÚMERO 3.—Correspondencia mal dirigida por la Administración belga y que se devuelve á esta Administración.**

DIRECCION.		
Sellos de origen.	Nombres de las personas á quienes se dirige.	Lugar del destino.
1.	2.	3.

*D. Pedro de Navascués, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Comendador de la Real y distinguida de Carlos III, Caballero de la Inclita de San Juan de Jerusalem, Académico-Profesor de la de Ciencias y Literatura del Liceo de Granada, Vice-presidente de honor del Instituto de Africa, y Gobernador de la provincia de Zaragoza.*

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido á D. Joaquin Melendo vecino de esta ciudad una solicitud que ha presentado en 20 de Junio de 1864 sobre registro de dos pertenencias de una mina de sulfato de sosa, sita en término de esta ciudad, parage que llaman Santa Fe y la Granja con el título de la «Buena Salud» y linda por Mediodía con paridera de Estreu y camino de Torrecilla; N. con casa derruida de la Granja y montes de D. Manuel Baerla: Este, con montes y campos de dicho señor y Canal Imperial, y Oeste, con propiedad de dicho señor, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Desde dicha casa derruida al Mediodía quinientos metros, de dicho punto al Oeste ciento cincuenta metros; desde el mismo punto de partida en direccion al Este 300 metros; ciento cincuenta al Norte, y ciento cincuenta metros al Mediodía.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 30 de Julio de 1864. —Pedro de Navascués.

*D. Pedro de Navascués Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Comendador de la Real y distinguida de Carlos III, Caballero de la Inclita de San Juan de Jerusalem, Académico-Profesor de la de Ciencias y Literatura del Liceo de Granada, Vice-presidente de honor del Instituto de Africa, y Gobernador de la provincia de Zaragoza.*

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido á D. Andres Sanchez Picazo é Ignacio Venturini, vecinos de Barcelona el primero y de Tarazona de la Mancha el segundo una solicitud que han presentado en 19 de Julio de 1864 sobre registro de cuatro pertenencias de una mina de sal comun sita en término de Alfocea, Barranco de Santa Ana con el título de «Nadie sabe la Suerte» y linda por los cuatro cos-

tados con propiedad de D. Antonio de Langa, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: A partir del punto registrado que está á unos trescientos metros al Norte del pueblo de Alfocea, se medirán al Poniente quinientos metros, al Levante mil quinientos metros, al Norte ciento cincuenta metros, y al Sur ciento cincuenta metros.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 30 de Julio de 1864. —Pedro de Navascués.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.**

Pliego de condiciones bajo las cuales contrata la Hacienda pública el servicio de molturacion de sal necesaria para el surtido del Alfoli de Zaragoza y su partido, á saber:

- 1.º El contrato se entenderá por cuatro años á contar desde el día en que el rematante entre en el ejercicio de sus funciones.
- 2.º En el caso de acordarse durante ellos el desestanco de la sal, no tendrá derecho el contratista á pedir indemnizacion por el tiempo que le falte para cumplir aquel término.
- 3.º La subasta se verificará el día 30 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, en el Gobierno civil de esta provincia, ante el señor Gobernador, Administrador de Hacienda pública, Promotor fiscal y Escribano del Juzgado de hacienda.
- 4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo adjunto; y se considerarán como no hechas las que no vayan acompañadas de la oportuna carta de pago, que acredite haber depositado en la Tesorería de la provincia la suma de cuatro mil reales vellon.
- 5.º Si entre las proposiciones que se hicieren, resultasen dos ó mas iguales, se abrirá entre los autores de estas nueva licitacion por espacio de veinte minutos, considerándose el remate adjudicado, al que en dicho periodo hubiese ofrecido hacer la moltura por menor cantidad.
- 6.º Terminado el remate se devolverá el depósito á los interesados cuyas proposiciones hubiesen quedado desechadas, á excepcion de aquel á cuyo favor hubiese quedado adjudicado, que no podrá retirar su depósito, hasta que aprobado por la Direccion general de Rentas estancadas haya otorgado la correspondiente escritura de fianza; pero si la superioridad declarase nulo el remate podrá retirar su depósito.
- 7.º Si despues de aprobada la subasta por la superioridad se negase el rematante á prestar la fianza y otorgar la escritura, perderá el derecho á la devolucion de los cuatro mil

reales, que habrá depositado para tomar parte en la subasta y en este caso se anunciará un nuevo remate á perjuicio suyo, con sujecion á lo dispuesto en el título 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

8.º No se admitirán proposiciones que excedan de dos reales, que se fijan como tipo máximo por razon de molturacion, por cada quintal.

9.º La cantidad en que sea contratada la moltura, la percibirá mensualmente el contratista del Fiel del Alfoli previa liquidacion que le hará el mismo, por el número de quintales que durante cada mes se hayan espendido con el mismo recargo con que habrá de venderse la sal que no será otro que el coste de molturacion y los que en adelante puedan imponerse, para atenciones provinciales y municipales.

10.º El contratista recibirá en el almacén de la capital por quintales castellanos pesados á su presencia ó de la persona que delegue al efecto, las partidas de sal de piedra que á juicio de la Administracion sea preciso molturar para que no falte el surtido al público; y de cuenta del mismo, será el tener envases bien acondicionados para el recibo y entrega del artículo, la conduccion desde el almacén al molino, y de este al alfoli, así como el pago de los derechos de subasta, del otorgamiento de la escritura y copia de esta, para que obre en poder de la Administracion principal de Hacienda.

11.º Sin haber devuelto molturada una partida de sal, no podrá recibir otra del almacén; y cada partida que reciba deberá darla molturada á los tres dias siguientes, sino excede de doscientos quintales; á los cinco, si excede y no pasa de trescientos; y á los seis dias, si excede de esta cantidad y no pasa de cuatrocientos quintales.

12.º Si el contratista faltase á la condicion anterior, y no tuviese el suficiente surtido de sal molida, podrá la Administracion hacer la moltura por cuenta y riesgo del mismo, y suspenderle el abono del precio estipulado por molturacion sobre la cantidad de sal que tenga entregada de antemano para pagar con él á la otra persona á quien la Administracion haya hecho ejecutar la molienda, é indemnizará asimismo á la Hacienda de los perjuicios que haya podido causarla con su omision.

13.º La Administracion principal con presencia de la sal que hubiese dejado de espenderse, por no haber molturado el contratista la cantidad necesaria para atender á la demanda pública, será quien aprecie dichos perjuicios y sea cual fuere la cantidad de ellos, habrá de indemnizar á la Hacienda con la que hubiese sido retenida ó con la fianza que habrá de prestar, en la parte que sea necesaria al efecto; sin perjuicio de obligarle despues á completar la fianza.

14.º El contratista no tendrá derecho á ninguna clase de abono por razon de mermas en la molturacion, pues habrá de devolver molida igual número de quintales, que el que hubiese recibido sin moler en el almacén en el término designado en la condicion 11, ni á indemnizacion de ninguna especie, pues su contrato habrá de entenderse hecho á suerte y ventura.

El contratista satisfará las faltas que resulten con relacion á las cantidades de sal que se le entreguen, al precio á que se expendan la sal al público; pero si aquellas excediesen del diez por ciento de la cantidad entregada, satisfará además diez reales por cada quintal de los que entregar de menos.

15.º Será obligacion precisa del contratista el entregar bien molida seca y limpia la sal, y no le será admitida si careciese de estos requisitos al compararla con la muestra ó escandallo que habrá de manifiesto al tiempo del remate y que despues se verá precintado y sellado en la Administracion principal de Hacienda para que sirva de comprobante, para esclarecer las dudas que puedan ocurrir durante la contrata.

Toda cuestion que sobre este punto se suscite, habrá de resolverse por la Administracion principal de la provincia, quedando obligado el rematante á estar y pasar por lo que esta resuelva.

Las operaciones de entrega de sal al contratista y la de su recibo en los almacenes ó alfoli se verificarán de sol á sol inexcusablemente.

16.º Las dudas que puedan suscitarse sobre la inteligencia de este contrato, serán resueltas por la via contencioso-administrativa en conformidad al art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17.º Y por último, el contratista afianzará el cumplimiento de su compromiso, con 20000 rs. en efectivo metálico; 26700 en fincas ó 40000 en títulos de la deuda consolidada del tres por ciento; de cuya suma podrá disponer la Hacienda pública, si aquel dejase de cumplir alguna de las condiciones de la contrata para ello fuere preciso tomar el todo ó parte de dicha fianza, sin perjuicio de obligarle despues á reponerla en la parte que hubiera disminuido. Zaragoza 29 de Julio de 1861. —Nemesio de Pombo.

*Modelo de proposicion.*

D. N. de N. vecino de..... ofrece tomar á su cargo la molturacion de la sal necesaria para el surtido del Alfoli de Zaragoza y su partido mediante la retribucion de..... (en letra) por cada quintal, con entera sujecion al pliego de condiciones de..... Julio próximo pasado publicado en el Boletín oficial de esta provincia.

*Fecha y firma.*

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia y periódicos de la capital para que llegue á conocimiento de todos. Zaragoza 29 de Julio de 1861. —Nemesio de Pombo.

**Parte no oficial.**

Se les previene á los terratenientes que pagan la contribucion en Zuera y Villanueva de Gallego, que desde el día 1.º de Agosto hasta el 5 del mismo: estará abierta la recaudacion de contribuciones, en el sitio acostumbrado y hora de las 9 de la mañana, hasta las dos de la tarde. Lo que se les hace saber para su conocimiento.